



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCÓ
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CÓRDOBA

ORDENANZA N° 942/2004.-

VISTO:

La Ordenanza N° 702/1997 "Plan de Ordenamiento Urbano" (P.O.U.) - Parte I: Código de Edificación Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que en dicho Código de Edificación no se especifican el número de ambientes e instalaciones sanitarias requeridas según corresponda a la magnitud, tipo y uso del edificio.-

Que en tal sentido, se hace necesaria la incorporación de las disposiciones relativas a las instalaciones sanitarias en los edificios, atendiendo al uso y a la cantidad de personas que alojen.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE HUINCA RENANCÓ

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art.1º).- MODIFÍCASE la Ordenanza N° 702/1997 "Plan de Ordenamiento Urbano" - P.O.U. - en su parte I CÓDIGO DE EDIFICACIÓN MUNICIPAL, Título 3.8: De las Instalaciones Sanitarias, Ítems 3.8.2: De los Ambientes Sanitarios, al que se le incorpora lo siguiente:

"3.8.2.1. Los edificios que alojen personas de ambos sexos, deberán tener servicio de salubridad separados para cada sexo, excepto en los casos siguientes:

- a) Que el baño o toilette esté destinado a una unidad familia, o a no más de dos dormitorios de hoteles o similares.-
- b) Que el baño o toilette pertenezca a un edificio cuya exigencia, según la tabla del 3.8.2.2., no sea mayor que dos retretes.-

3.8.2.2. Mínima cantidad de retretes.-

TOTAL DE PERSONAS

Edificios de reunión al aire libre	Edificios de reunión bajo techo	Edificios de viviendas, institucionales, oficinas mercantiles, depósitos usos peligrosos	Educativas.	Retretes
1 a 60	1 a 30	1 a 10	1 a 10	1
61 a 120	31 a 60	11 a 25	11 a 25	2
121 a 200	61 a 100	26 a 50	26 a 50	3
201 a 300	101 a 150	51 a 75	51 a 75	4
301 a 400	151 a 200	76 a 100	76 a 100	5
401 a 550	201 a 275	101 a 125	101 a 125	6
551 a 750	276 a 375	126 a 150	126 a 150	7
751 a 1000	376 a 500	151 a 175	151 a 175	8
más de 1000	más de 500	más de 175	más de 175	
(1)	(2)	(3)	(4)	

(1) Se agregará un retrete por cada 500 personas o fracción, a partir de 1000 personas.

(2) Se agregará un retrete por cada 200 personas o fracción, a partir de 500 personas.

(3) Se agregará un retrete por cada 75 personas o fracción, a partir de 175 personas.

(4) Se agregará un retrete por cada 50 personas o fracción, a partir de 175 personas.



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCÓ
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CÓRDOBA

3.8.2.3. En los locales de salubridad destinados solamente a hombres, se podrán sustituir retretes por orinales en la siguiente proporción:

En edificios de reunión bajo techo, de reunión al aire libre y de escuelas, se podrán sustituir el 75 % de retretes por orinales. En todos los demás edificios, el 30 %.- Las cantidades resultantes se tomarán por defecto o exceso si la fracción es menor o mayor que 0,5.-

3.8.2.4. Se deberán colocar lavatorios según la siguiente relación:


1 lavatorio por cada seis retretes exigidos, según la tabla 3.8.2.2., con un lavatorio como mínimo por local de salubridad. -

La cantidad resultante de lavatorios se tomará por defecto o exceso si la fracción es mayor o menor que 0,5.-

3.8.2.5. El cálculo de las exigencias de los servicios de salubridad, se basará en el número de personas que ocupen el edificio, el que resultará de la aplicación de los distintos factores de ocupación.- “

Art.2º).- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

DADO en Sala del Honorable Concejo Deliberante de Huinca Renancó, en Sesión Ordinaria de fecha diecisiete de noviembre de dos mil cuatro.-


María Graciela Quevedo
Secretaria - H.C.D.



Dr. FERNANDO LUIS SUÁREZ
Presidente
H. Concejo Deliberante

Promulgada por Decreto N° 607/2004 de fecha 22 de noviembre de 2004.-
TENGASE POR ORDENANZA VIGENTE.-